

Con lo qual nunca guerra permitira la Just. a^{to} y
Ayuntam^{to} de la expresada Ciudad que paxen los
Comisarios de esta J. a con los Cunas de los Parragos. a for-
mar los padrones yndis penables que deben hacerse
icara hita para la pornotada enumeracion de
Almas, por todo lo qual, y para evitar competen-
cia, y Disputas de Jurisdiccion exoramos de la Jus-
tificacion de V.S. Verisba despachar las correspondien-
tes ord. ala Just. a de Dn. a Ciudad, para que no
impida las nominadas diligencias, y a no otros, habia
para mandarlas practicar e intemon a ~~el~~ Dn. a
y no conveniente lo que exoramos de la Justificacion
de V.S, y en el Interim Rogamos a Dios q. su vida
m. a. p. maranar, y Noviembre 8. de 1786 =
Dr. Josef Amar = Reverendo Donaler, y Lamona =
Sr. Intend^{te} Gn^{al} de Penta de nuncia —————

Esta es copia de la Carta quere y mento del Sr.
Intend^{te} en la quere le dirigio en 21. de Enero de 1787
p. a. g. en un yntelig^a determinase lo que habia de
hacerse en su Yason